

**ACTUALIZACIÓN CUOTA FIJA POR HECTÁREA DEL RÉGIMEN
AGROPECUARIO UNIFICADO (RAU) – GESTIÓN 2011**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0024-12

La Paz, 21 de septiembre de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994, introduce modificaciones al Régimen Tributario Nacional y Municipal, facultando al Poder Ejecutivo en su Artículo 4 reglamentar la aplicación de los impuestos para el Sector Agropecuario sobre la base del Decreto Supremo N° 22148 de 3 de marzo de 1989.

Que el Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996 establece un Régimen Agropecuario Unificado (RAU) para la liquidación y pago anual simplificado de los Impuestos: al Valor Agregado, a las Transacciones, sobre las Utilidades de las Empresas y Régimen Complementario al IVA, por parte de los sujetos pasivos o terceros responsables que realicen actividades agrícolas o pecuarias.

Que el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24463, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales actualizará anualmente los valores de las cuotas fijas contenidas en el Anexo II del Decreto, sobre la base de la variación de la cotización oficial del Dólar de los Estados Unidos de América respecto al Boliviano producida entre el 1 de enero de 1997 hasta treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento; asimismo de acuerdo a la Ley N° 2434 del 21 de diciembre de 2002 y Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003, se sustituye el uso de la variación del Dólar de los Estados Unidos de América por la Unidad de Fomento de Vivienda para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que el Decreto Supremo N° 24988 de 19 de marzo de 1998, sustituye el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463 que establece los valores para la determinación del impuesto para los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que en cumplimiento del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 24463 (modificado por Decreto Supremo N° 26864), mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0014-03 de 24 de septiembre de 2003, el Servicio de Impuestos Nacionales fija como fecha de vencimiento para el pago de la cuota anual única del Régimen Agropecuario Unificado, el 31 de octubre de cada año.

Que en cumplimiento a las disposiciones citadas, corresponde actualizar los valores de dicha tabla para la liquidación y pago del RAU correspondiente a la gestión 2011.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar para la gestión 2011, el valor de las Cuotas Fijas por Hectárea del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), establecido en el Anexo II del Decreto Supremo N° 24463, de 27 de diciembre de 1996, sustituido por el Decreto Supremo N° 24988, de 19 de marzo de 1998, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ACTUALIZACIÓN ANEXO II - GESTIÓN 2011
RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO
CUOTAS FIJAS POR HECTÁREA
(En Bolivianos)

| ZONAS Y SUBZONAS | AGRÍCOLA | PECUARIA |
|--|----------|----------|
| ZONA ALTIPLANO Y PUNA | | |
| Subzona Norte: | | |
| - Rivera al Lago Titicaca | 30,20 | 1,86 |
| - Con influencia del Lago Titicaca | 27,29 | 1,86 |
| - Sin influencia del Lago Titicaca | 21,40 | 1,86 |
| Subzona Central: | | |
| - Con influencia del Lago Poopó | 22,60 | 1,94 |
| - Sin influencia del Lago Poopó | 17,55 | 0,99 |
| Subzona Sur: | | |
| - Sur y semidesértica | 9,77 | 1,10 |
| - Andina, altiplano y puna | 9,77 | 1,10 |
| ZONA DE VALLES | | |
| Subzona valles abiertos adyacentes a la ciudad de Cochabamba: | | |
| - Riego | 84,29 | 3,80 |
| - Secano | 28,03 | 0,97 |
| - Vitícola | 95,43 | - |
| Subzona otros valles abiertos: | | |
| - Riego | 84,29 | 3,80 |
| - Secano | 28,03 | 0,97 |
| - Vitícola | 95,43 | - |
| Subzona otros valles cerrados: | | |
| - En valles y serranías | 40,58 | 1,79 |
| - Otros valles cerrados | | |
| - Riego | 87,78 | 3,60 |
| - Secano | 40,58 | 1,79 |
| - Vitícola | 95,43 | - |
| Subzona cabecera de valle | | |
| - Secano | 13,41 | 1,05 |
| ZONA SUBTROPICAL | | |
| Subzona Yungas | 35,35 | 1,86 |
| Subzona Santa Cruz | 21,86 | 1,61 |
| Subzona Chaco | 2,27 | 0,84 |
| ZONA TROPICAL | | |
| Subzona Beni, Pando y Prov. Iturralde (Depto. La Paz) | 20,05 | 1,61 |

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Roberto Ugarte Quispaya
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales